



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° 2422

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Huapi Abtao, mediante C.I. SUBPESCA N° 14.052, de 23 de noviembre de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 05/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 347, de 24 de agosto de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por la comunidad solicitante a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.552, de 06 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la comunidad indígena Huapi Abtao, mediante el C.I. SUBPESCA N° 14.052, de 23 de noviembre de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "**Abtao**".

2.- Que dicha comunidad, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.552, de 2021, citado en Visto, solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 05/2021 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.



## RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Huapi Abtao, con domicilio Isla Abtao s/n, Calbuco, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Abtao", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 14.052, de 23 de noviembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	41°	48'	13.66"	73°	20'	33.34"	-41.4813660	-73.2033340
B	41°	48'	13.69"	73°	20'	32.96"	-41.4813690	-73.2032960
C	41°	48'	17.86"	73°	20'	33.47"	-41.4817860	-73.2033470
D	41°	48'	17.82"	73°	20'	33.90"	-41.4817820	-73.2033900

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

